



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y demás normas concordantes, en especial las contenidas en los Artículos 2º, 6º y 209º de la Constitución Política, numeral 6º Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Artículo 13 Ley 1150 de 2007, Decreto 139 de 1996, Artículo 3 Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 780 de 2016, Acuerdo No. 17 de 1997, Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo 01 del 15 de abril de 2016, Acuerdo 03 del 25 de mayo de 2016 y sus modificaciones Acuerdo 020 de 26 Octubre de 2016, Acuerdo 027 de 16 diciembre de 2016 y Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 proferido por el Concejo de Bogotá, y

CONSIDERANDO.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Acuerdos Nos. 13 y 17 de 1997 y 11 de 2000 del Concejo de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, la actividad contractual de la Subred



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

Integrada de Servicios de Salud, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 76 y la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de cada Empresa Social del Estado, deberán adoptar un Estatuto, fijando esta última los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual y el artículo 16 definió como termino para adopción de estos lineamientos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución y dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

Que el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, transformó los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud en Empresa Social del Estado, dentro del cual se estableció las funciones de la Junta Directiva, indicando en el Artículo 12 Numerales 10 *"Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa Social del Estado adquiera bienes y servicios"*, concordante con el Numeral 11. *"Autorizar al Gerente de la Empresa Social del Estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior"*.

Que el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, *"Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 2°. *Fusión de Empresas Sociales del Estado, dispone... "Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:*

(...) Las Empresas Sociales del Estado de: Meissen, El Tunal, Tunjuelito, Vista Hermosa, Usme y Nazareth se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Que mediante Acuerdo 01 del 15 de Abril de 2016, fue expedido el Estatuto de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, los cuales son base para el funcionamiento de la Entidad.

Que mediante los Acuerdos 03, 014 y 026 de 2016 y 09 de marzo de 2017, fue expedido y modificado el Estatuto de Contratación de la Subred, los cuales sirvieron de base para el funcionamiento de la Entidad durante el periodo de transición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

Que atendiendo las nuevas disposiciones en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital de Bogotá, con el fin de actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación con las Políticas del Gobierno Nacional y Distrital.

Que una vez vencido el plazo para el periodo de transición establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, se hace necesario expedir el Estatuto de Contratación unificado para las Cuatro (4) Subredes, con el fin de operar como una red Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital que permita una adecuada articulación entre las Subredes, facilitando entre otros efectuar procesos de negociación conjunta.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el sistema de compras, ventas y contratación, así como las reglas de la actividad contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Subred, así como la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 2. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a los procesos de contratación que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, en la etapa precontractual, contractual y pos contractual de bienes y servicios, sistema de compras, ventas y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y demás modalidades contractuales aplicables.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur son:

3.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. se adelantarán de conformidad con las normas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Subred Integrada de Servicios Sur dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

3.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. PRINCIPIO DE BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y sus colaboradores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

3.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. PRINCIPIO DE EFICACIA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

3.15. PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: Las personas que suscriban contratos con la Subred integrada de Servicios Sur, aceptaran las normas y principios del presente Estatuto, las contenidas en el manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la ESE considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Público y a los principios y finalidades de este estatuto.

3.16. PRINCIPIO DE LA ECUACION CONTRACTUAL: En los contratos celebrados por la Subred integrada de Servicios Sur, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, la Entidad adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de éstos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

3.17. PRINCIPIO DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de contratación arriba enunciados, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos, que caracterizan a los contratos conmutativos.

ARTICULO 4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Son sujetos de la contratación:

4.1. LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR: Puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través de su Gerente todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continúa la prestación del servicio de salud.

4.2. PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS: CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar, individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura.

**CAPITULO II
REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Son capaces para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

1240



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

ARTÍCULO 6. LÍMITE PARA CONTRATAR. Corresponde al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur la suscripción de los contratos.

Para la celebración de contratos que superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, el Gerente para la celebración del mismo, requerirá autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente podrá delegar en materia contractual la ordenación de gasto y demás actividades contractuales inherentes a las modalidades establecidas en el presente estatuto en funcionarios del Nivel Directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla hasta 800 SMLMV.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad, donde disponga del uso de bienes inmuebles y equipos científicos de la entidad de conformidad con la normatividad vigente, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la Junta Directiva, incluido en el quórum el voto favorable de los representantes de la comunidad.

PARAGRAFO TERCERO: Los contratos que suscriba el Gerente para la prestación de servicios de salud, con entidades del Sistema General de Seguridad Social o cualquier otro tipo de pagador, se registrarán por el CAPÍTULO IX de este Estatuto.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, serán las establecidas en la Constitución y en la ley, en especial los artículos 122 y 126 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 734 de 2002, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de aplicación restrictiva, por lo cual cuando existen varias interpretaciones posibles sobre una inhabilidad o incompatibilidad, debe preferirse la que menos limita los derechos de las personas.

No obstante lo anterior, se solicitara a los proponentes, que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto o en la Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

PARAGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este Cederá el contrato previa autorización escrita de la Subred o, si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él.

7.1. EL CONFLICTO DE INTERESES: Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

No obstante lo anterior, se solicitara a los proponentes, que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en cualquiera de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto o en la Ley.

ARTICULO 8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur elaborará su plan anual de adquisiciones, el cual podrá actualizar de acuerdo con las necesidades que surjan con posterioridad a su aprobación, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades de la Entidad y los recursos con que se cuente. Este plan, así como sus eventuales actualizaciones, debe ser publicado en la página web de la Entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP o el que haga sus veces.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 9. DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado implementará la contratación directa, la convocatoria pública y otros mecanismos de selección.

PARÁGRAFO. La Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur reglamentará en el manual de contratación el procedimiento aplicable a estas formas de contratación.

Las modalidades son:

9.1. CONVOCATORIA PUBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se someterán a Convocatoria Pública:

9.1.1. PLIEGOS DE CONDICIONES SIN AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA: Se presenta cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta por el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud

9.1.2. PLIEGOS DE CONDICIONES CON AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA: Se presenta cuando la cuantía supere el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, para ello se requiere autorización de junta directiva previamente al inicio del proceso precontractual.

9.2. CONTRATACION DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de convocatoria pública mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito. La modalidad de contratación directa se realiza bajo las siguientes circunstancias:

9.2.1. INVITACION A COTIZAR: Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Toda invitación a cotizar deberá:

1. Publicarse en la página Web de la Entidad.
2. Deberá invitar a por lo menos a cinco (5) proveedores o aplicar la plataforma Secop II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta.

9.2.2. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACION DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a cotizar no se haya recibido propuesta alguna.
- b) Cuando en el proceso de convocatoria pública al término del cierre no se haya presentado ninguna propuesta o se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o una invitación a cotizar. Se exceptúa el contrato de obra pública.
- c) Cuando se trate de urgencia manifiesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

“Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E.”

- d) Contratos interadministrativos o convenios.
- e) Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un contrato principal.
- f) Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
- g) Contratos complementarios o accesorios a los contratos de concesión suscritos por la Empresa Social del Estado.
- h) Convenios docencia servicios.
- i) Los contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en negociación conjunta.
- j) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de fallo de tutela de manera inmediata
- k) Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
- l) Contratos para la adquisición de moléculas originales previo concepto del comité de farmacia.
- m) Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.
- n) Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.
- o) Para los contratos que se celebren con las entidades u organismos descritos en el Acuerdo Distrital 641 de 2016.

PARAGRAFO: En todos aquellos casos en los cuales la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, celebre contratos por declaratoria de urgencia o emergencia Nacional o Distrital, el Gerente mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar.

9.2.3. ÓRDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS: Se utilizará este mecanismo de manera directa en las siguientes circunstancias y cuando las mismas, no superen los Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme al procedimiento que se establezca en el manual de contratación:

- a.) Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.
- b.) Cuando para el funcionamiento de la Subred, sea necesario de bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies.

9.2.4. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

Servicios de Salud Sur, verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el responsable del Talento Humano o quien haga sus veces en la Subred, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se regirá según el respectivo Manual.

PARAGRÁFO PRIMERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año.

9.3. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: Se contemplan los siguientes:

9.3.1. PROCESOS DE NEGOCIACION CONJUNTA: Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, cuando se trate de la compra o suministro de bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión, se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en los cuales haya participado y que se haya adelantado en asociación con otras Subredes Integradas de Servicios de Salud u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

PARÁGRAFO: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur E.S.E, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

9.3.1.1 ENTIDAD ASESORA EAGAT: A través de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, se adelantarán los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de procesos de contratación y de compra pública bajo los criterios orientadores de eficiencia, eficacia, promoción de la competencia, publicidad, transparencia y economía de escala para operar como Red integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital.

9.3.2 SUBASTA INVERSA: En los casos de convocatoria pública cuyo objeto consista en la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

común utilización, independiente de la cuantía, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, podrá hacer uso de la subasta inversa presencial o electrónica mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

9.3.3. BOLSAS DE PRODUCTOS: Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E podrá adquirir los bienes o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

9.3.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MECANISMOS ELECTRÓNICOS: Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la voluntad o interpretación futura del acuerdo.

Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

PARAGRAFO: Los procesos contemplados en el presente Artículo, deben ser reglamentados en los manuales de contratación, para ser aplicados, cada vez que se acuda a ellos.

9.3.5. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Es aquel mecanismo mediante el cual la ESE accede a los procesos de selección efectuados por Colombia Compra Eficiente, adhiriéndose a los acuerdos marco por esta suscritos; en procura de garantizar eficacia y economía en los procesos contractuales.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo contenido en el Acuerdo 641 de 2016, Capítulo III Artículos 8 y 9.

PARAGRAFO. El procedimiento para adherirse a los acuerdos marco, se realiza teniendo en cuenta los acuerdos existentes en Colombia compra eficiente; efectuando la revisión de

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

“Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E.”

que estos se ajusten a las necesidades de la Subred y que resulten beneficiosos en condiciones de precios y cumplimiento de especificaciones técnicas, de esta forma se suscribirá una orden de compra y/o servicio, según como corresponda con el proveedor que cumpla las necesidades de la Subred, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo marco.

CAPITULO IV DE LAS FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 10. FASE DE PLANEACION. Las áreas y/o dependencias que defina el manual de contratación deberán formular la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y servicios ante el ordenador del gasto, la cual se encontrara acorde al plan de adquisiciones y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

10.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

10.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

10.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

10.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

10.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

10.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable y la justificación de los mismos, en el caso que se requiera.

10.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

10.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

10.2. Pliegos de Condiciones. En los procesos de convocatoria pública, deberán contener:

10.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

10.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

10.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los factores de desempate.

10.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

10.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate y para la adjudicación del contrato.

10.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

10.2.7 El valor del contrato, el plazo y el cronograma de pagos, si hubiere lugar.

10.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

10.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

10.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

10.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

10.2.13. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E puede expedir adendas.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

10.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

10.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

10.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

10.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

10.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

10.3. Contratación de prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión:
El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) **Descripción del objeto a contratar:** El objeto a contratar será la prestación de servicios para apoyar procesos administrativos o asistenciales orientados a la prestación del servicio de salud.
- b) **Perfil requerido:** Se deberán establecer las competencias laborales que necesita el contratista frente a la actividad que va a desarrollar.
- c) **Especificaciones esenciales:** Se deberán contemplar cada una de las actividades que debe desarrollar el contratista en el cumplimiento de su contrato.
- d) **Plazo del contrato:** Determinar el término de duración del contrato.
- e) **Valor y forma de pago:** Esta condición se debe contemplar en el contrato, estableciendo el costo y la forma de efectuar el pago.

ARTÍCULO 11. FASE DE SELECCIÓN. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Subred deberá conformar un comité evaluador.

ARTÍCULO 12. FASE DE CONTRATACION. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP u otro organismo establecido para el efecto, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur deberá señalar los criterios de selección para la escogencia de la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte de las áreas correspondientes para tal fin mediante la utilización de los formatos unificados que se adopten para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que deberán ser incorporados en el manual de contratación.

El Gerente o funcionario delegado para tal efecto, suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Asesor de la Contratación, con base en las evaluaciones presentadas de acuerdo a las modalidades y mecanismos de selección que se determinen.

ARTÍCULO 13. FASE DE EJECUCION. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación e incluirá:

13.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

13.2. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

13.3. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

13.4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTICULO 14. FASE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación en los contratos suscritos por la Subred, se hará automáticamente cuando se ejecute totalmente el valor contratado.

En este orden de ideas, sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO 15. CONTRATACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.

Cuando el contratista fuere persona jurídica extranjera, su existencia y representación legal, se acreditará de acuerdo con lo prescrito con el Código de Comercio, el Código de Procedimiento Civil, y las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. En este caso, su existencia no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más; siempre y cuando cuente con un representante en este país.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

Las personas jurídicas extranjeras que desarrollen actividades permanentes en el país, podrán contratar con la Subred, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Código de Comercio (artículos 469 y 471) y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.

CAPITULO V FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos y convenios que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 17. CELEBRACION DE CONTRATOS. Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrará a través de contratos.

PARAGRAFO. La Subred no podrá pactar bajo ninguna modalidad la entrega de anticipos.

ARTÍCULO 18. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial; siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARAGRAFO. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios.

ARTÍCULO 19. PRORROGA A LOS CONTRATOS. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor debidamente justificada.

ARTICULO 20. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTICULO 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

ARTICULO 22. DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los Riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

22.1. Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

22.2. Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

22.3. Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

22.4. Riesgos Financieros: son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ir) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

22.5. Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

22.6. Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

22.7. Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

22.8. Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

ARTICULO 23. ESTIPULACIÓN DE GARANTIAS. Los contratos que suscriba la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur dependiendo de la cuantía y naturaleza deberá pactar de manera expresa la constitución a favor de la Entidad de las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Títulos Valores

Los amparos que se exijan por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur deben corresponder a los siguientes:

23.1. De Seriedad de la oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V., el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

23.2. Del Cumplimiento del Contrato: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

23.3. De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

23.4. De Estabilidad de la Obra: En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la aceptación o recibo final de la obra.

23.5. De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

23.6. De Responsabilidad Civil Extracontractual: En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

23.7. Del Seguro de Manejo de Recursos Públicos para Particulares: En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos por el afianzado o personal que ejecuta el contrato en perjuicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual a la del plazo pactado en el contrato y cuatro (4) meses más.

23.8. De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos: Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos que se requiera contrato de seguro, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gerente de la Subred, podrá solicitar garantías en los contratos suscritos inferiores a 150 S.M.M.L.V, cuando la naturaleza del mismo así lo amerite.

ARTICULO 24. ESTIPULACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE LOS CONTRATOS. En los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur cuyo objeto sea: Obra, concesión y explotación de bienes de la Entidad, se incluirán las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales. La Entidad podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos de concesión se incluirá la cláusula excepcional de reversión. Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición, se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO 25. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Corresponde al Gerente mediante acto administrativo, conformar y reglamentar el comité asesor de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

CAPITULO VI SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 26. SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur desarrollará dicha tarea, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

La SUPERVISION: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La INTERVENTORIA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

PARAGRAFO: Corresponde al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur reglamentar a través del Manual de Supervisión, las actividad de Supervisión e interventoría de los contratos que deberán desarrollarse en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

El manual deberá contener el procedimiento relacionado con las funciones y actividades del supervisor, sus facultades, responsabilidades, prohibiciones y demás requisitos de Ley.

CAPITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactaran en los mismos que las diferencias sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad.

CAPITULO VIII ACTUACIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 28. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTOS CONTRACTUALES. El supervisor o el interventor, podrán conminar al contratista para que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento. Para el efecto corresponderá a la Gerencia expedir mediante acto administrativo el respectivo manual de supervisión e interventoría, de tal manera que se establezca el procedimiento para el debido ejercicio de dicha actividad.

ARTÍCULO 29. MECANISMOS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Corresponderá al Gerente establecer en el Manual de Contratación el procedimiento para la imposición de sanciones por incumplimientos contractuales.

29.1. APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si del análisis realizado por el supervisor o interventor se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, se podrá en el mismo acto de imposición de multa, decidir sobre la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

29.2. APLICAR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Igualmente, en el mismo acto en donde se decida sobre la imposición de Multas, y/o sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales.

CAPITULO IX CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN APLICABLE. La Contratación por venta de servicios de salud se regirá por este Estatuto, por la Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, las Resoluciones 3047 de 2007 y 3253 de 2009, los reglamentos internos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 31. COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud como Contratista, celebrados con entidades públicas del orden Nacional o territorial, las empresas promotoras de salud de los regímenes subsidiado y contributivo, las entidades adaptadas y privadas con el mismo objeto, las administradoras de riesgos laborales y aseguradoras de riesgos en salud.

CAPITULO X TERCERIZACIÓN, OUTSOURISING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIO DE SALUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

ARTICULO 32. TERCERIZACION, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS. Se llevara a cabo de conformidad con el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, la Circular Externa No 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que apliquen para la materia.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS MÍNIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO. Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud por parte de la Junta Directiva se debe determinar con precisión la mejora en la eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios y/o reducción de los costos. En la aprobación de estos contratos la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur debe presentar un documento donde se analicen como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar.
- b) Determinar si los costos promedios totales transferidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, al tercero son superiores a su costo.
- c) La reducción de costos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
- d) La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios.
- e) Los costos del monitoreo del contrato entregado.
- f) La inversión necesaria para prestar el servicio y cuando se recuperaría, cuál sería la utilidad en la prestación del servicio para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
- g) La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.

PARAGRAFO: Para la contratación por esta modalidad se deberá establecer inicialmente que el servicio a contratar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad y oportunidad en la red pública hospitalaria adscrita. Preferiblemente por excepción procederá la tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud previa aprobación por parte de la Junta Directiva, en donde el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur presentará la justificación técnica y financiera para adoptar este tipo de contratación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. MANUALES DE CONTRATACIÓN. Corresponde al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, ajustar en lo pertinente el manual de contratación a lo dispuesto en el presente estatuto de contratación

El manual deberá contener el procedimiento relacionado con el manejo de la contratación, sus modalidades y mecanismos de selección; fases y actividades del proceso contractual formalidades de los contratos, actuaciones para verificar el cumplimiento de los contratos, entre otros temas.

PARÁGRAFO. Mientras se expide el manual a que se refiere de presente artículo se aplicará el Manual vigente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ARTÍCULO 35. REVISORIA FISCAL. Será responsabilidad de la administración de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, adelantar el proceso de selección y evaluación de la Revisoría Fiscal, conforme a los pliegos de condiciones y criterios definidos por la Junta, así como presentar a ésta los resultados obtenidos, con sus respectivas recomendaciones para ser aprobados en una sesión. Una vez la Junta Directiva designe al Revisor, el Gerente deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente a través de un contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 36. DEL CONTROL SOCIAL. En el manual de contratación se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupo de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 37. DE LA SOCIALIZACION Y COMPLEMENTARIEDAD DEL ESTATUTO DE CONTRATACION. Corresponderá a la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y las dependencias que ella delegue; la socialización del presente Estatuto, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

ARTICULO 38. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AMBIENTALES. Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E."

disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

PARAGRAFO: Los procesos de contratación en los cuales la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, adquiera bienes, servicios y obras que puedan generar un impacto ambiental, deberán contemplar lo establecido en el acuerdo 540 de 2013 expedido por el Concejo de Bogotá, por medio del cual se establecen los lineamientos del programa Distrital de compras verdes.

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

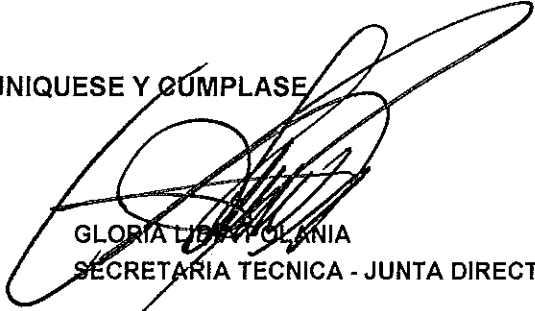
PARAGRAFO UNICO: La Subred dispondrá del término de tres meses, a partir de la expedición del presente Acuerdo para la elaboración y socialización del Manual de Contratación. Mientras se expida regirá el Manual de contratación existente en la Subred.

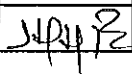
ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 09 de 2017.

Dado en Bogotá D.C a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA DE LOS ANGELES LOSADA FORERO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA


GLORIA LIDIA POLANIA
SECRETARIA TÉCNICA - JUNTA DIRECTIVA

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	AREA	RED	FIRMA
Elaboro y aprobó:	Luz Helena Hernández Palacios	Directora Operativa	Dirección de Contratación	Sede Administrativa -USS El Tunal	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

**Acuerdo 27 de 2017
(20 de septiembre de 2017)**

“Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E Modifica el Acuerdo 009 de 2017 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E.”